

a favor del aspirante que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siga en puntuación.

Si el aspirante aprobado tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1966.—P. D., José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se regulan las pruebas a que han de someterse los Profesores Especiales de Formación Religiosa de Centros de Formación Profesional Industrial para obtener un aumento del 50 por 100 de su dotación base.*

Dispuesta por Orden ministerial de 29 de marzo de 1966 la concesión del aumento del 50 por 100 sobre su dotación básica a los Profesores de Formación Religiosa de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que hayan cumplido el primer quinquenio de servicios en el desempeño de su cargo, conforme a lo previsto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) y con el fin de regular las pruebas que han de efectuarse según lo establecido en dicha Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Profesores de Formación Religiosa a quienes afecte lo prevenido en el apartado primero de la referida Orden podrán elevar sus instancias a esta Dirección General de Enseñanza Profesional (Sección de Formación Profesional) en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del preceptivo informe de la Dirección del Centro y Centros donde presten y hayan prestado servicios y de la Junta Provincial respectiva, a través de la cual deberán cursarse.

2.º Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, esta Dirección General publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a la prueba para la concesión de los beneficios del 50 por 100, otorgándose un plazo de quince días a contar desde la fecha de dicha publicación para presentación de reclamaciones.

3.º Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de solicitudes admitidas, esta Dirección General comunicará a los interesados con anterioridad al 15 de julio del presente año los temas de las memorias didácticas y de los trabajos monográficos que deben presentar para su ulterior examen y aprobación.

4.º El plazo para la presentación de los trabajos monográficos y de las memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 15 de septiembre de 1966.

5.º Una vez presentados dichos trabajos y a partir de esta última fecha, los Profesores serán sometidos a un ejercicio pedagógico que consistirá en la explicación, en presencia del Tribunal designado al efecto, de dos lecciones: una perteneciente a los Cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial y otra a los del Grado de Maestría Industrial de Formación Profesional Industrial. Los Profesores dispondrán de veinticuatro horas para la preparación del material didáctico auxiliar que precisen para cada lección, cuyo desarrollo deberá asemejarse lo más posible a la forma en que el Profesor imparte habitualmente las clases a sus propios alumnos.

6.º La Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos y pedagógicos, publicaciones y demás méritos que acrediten los interesados, así como sus servicios docentes —de modo especial los prestados a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial—, los informes de los Directores de los Centros, de los Presidentes de las Juntas Provinciales y las calificaciones otorgadas al trabajo científico, a la memoria didáctica y a las pruebas pedagógicas, elevará al Ministro del Departamento la propuesta correspondiente para que disfrute de los beneficios del incremento del 50 por 100 a partir de 1 de octubre de 1966.

7.º Los Profesores que no superen las pruebas citadas y, en consecuencia, no sean propuestos por la Comisión Permanente para disfrutar los beneficios económicos de que se trata, continuarán en el desempeño de sus disciplinas y podrán solicitar nuevamente y por dos veces consecutivas el optar a los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se regulan las pruebas a que han de someterse los Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de Centros de Formación Profesional Industrial para obtener un aumento del 50 por 100 de su dotación base.*

Dispuesta por Orden ministerial de 29 de marzo de 1966 la concesión del aumento del 50 por 100 sobre su dotación básica a los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que hayan cumplido el primer quinquenio de servicios en el desempeño de su cargo, conforme a lo previsto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) y con el fin de regular las pruebas que han de efectuar conforme a lo establecido en dicha Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional a quienes afecte lo prevenido en el apartado primero de la referida Orden podrán elevar sus instancias a esta Dirección General de Enseñanza Profesional (Sección de Formación Profesional) en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del preceptivo informe de la Dirección del Centro y Centros donde presten y hayan prestado servicios y de la Junta Provincial respectiva, a través de la cual deberán cursarse.

2.º Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, esta Dirección General publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a la prueba para la concesión de los beneficios del 50 por 100, otorgándose un plazo de quince días a contar desde la fecha de dicha publicación para presentación de reclamaciones.

3.º Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de solicitudes admitidas, esta Dirección General, de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, comunicará a los interesados con anterioridad al 15 de julio del presente año los temas de las memorias didácticas y de los trabajos monográficos que deben presentar para su ulterior examen y aprobación.

4.º El plazo para presentación de los trabajos monográficos y de las memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 15 de septiembre de 1966.

5.º Una vez presentados dichos trabajos y a partir de esta última fecha, los Profesores serán sometidos a un ejercicio pedagógico que consistirá en la explicación en presencia del Tribunal designado al efecto de dos lecciones elegidas a la suerte entre las de los Cuestionarios Oficiales de las disciplinas correspondientes de los estudios de Formación Profesional Industrial. Los Profesores dispondrán de veinticuatro horas para la preparación del material didáctico auxiliar que precisen para cada lección, cuyo desarrollo deberá asemejarse lo más posible a la forma en que el Profesor imparte habitualmente las clases a sus propios alumnos.

6.º Teniendo en cuenta que el personal docente de que se trata imparte conjuntamente las disciplinas de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física es lógico:

a) Que la memoria didáctica a que se hace referencia en el apartado tercero comprenda la labor realizada por el Profesor en la asignatura de Educación Física y en la de Formación del Espíritu Nacional.

b) Que los temas propuestos para los trabajos monográficos, previo acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, versen sobre cualquiera de las mencionadas disciplinas; y

c) Que las dos lecciones de que consta el ejercicio pedagógico correspondan una a las enseñanzas de Educación Física y otra a las de Formación del Espíritu Nacional.

7.º El Tribunal encargado de juzgar las pruebas pedagógicas señaladas en el apartado quinto será designado por esta Dirección General, de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, y estará constituido por representantes de ambos Organismos.

8.º La Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos y pedagógicos, publicaciones y demás méritos que acrediten los interesados, así como sus servicios docentes —de modo especial los prestados a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial—, los informes de los Directores de los Centros, de los Presidentes de las Juntas Provinciales y las calificaciones otorgadas al trabajo científico, a la memoria didáctica y a las pruebas pedagógicas, elevará al Ministro del Departamento la propuesta correspondiente para que disfrute de los beneficios del incremento del 50 por 100 a partir de 1 de octubre de 1966.

9.º Los Profesores que no superen las pruebas citadas y, en consecuencia, no sean propuestos por la Comisión Permanente para disfrutar los beneficios económicos de que se trata, continuarán en el desempeño de sus disciplinas y podrán soli-